

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 555 de 2011, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos tiene por objeto dirigir, coordinar y atender en forma oportuna las distintas emergencias relacionadas con incendios, explosiones e incidentes con materiales peligrosos, en desarrollo del parágrafo 1º del artículo 52 del Acuerdo 257 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 555 de 2011, corresponde a la Subdirección de Gestión Corporativa *“Dirigir y gestionar las acciones necesarias para garantizar la prestación oportuna de los servicios administrativos que se requieran para el funcionamiento de la entidad”*.

Para la satisfacción de algunas necesidades de servicios administrativos que tiene la entidad, se han venido adquiriendo lavadoras para realizar el lavado de los trajes utilizados por el personal operativo en la atención de emergencias tales como trajes de incendios, fontaneros, rescate técnico, materiales peligrosos, forestales, entre otros, los cuales debido al alto nivel de contaminación, la composición de sus fibras y su alto costo, requieren de lavado continuo en lavadoras industriales con alta capacidad de carga y ciclos de lavado especializados y de larga duración, con proceso de centrifugado más rápidos y capacidad de uso continuo para obtener un resultado óptimo de lavado y desinfección de los trajes.

Actualmente, la UAECOB cuenta con lavadoras industriales únicamente en 11 Estaciones de Bomberos a saber: Restrepo B-3, Puente Aranda B-4, Caobos Salazar B-13, Kennedy B-5, Bicentenario B-14, Central B-2, Centro Histórico B-17, Fontibón B-6, Venecia B-16, Chapinero B-1, Bosa B-8, siendo necesario llevar a cada estación el servicio de lavado para los uniformes de los bomberos de Bogotá, sin embargo, hicieron falta seis (6) estaciones por dotar de lavadoras industriales, Ferias B-7; Marichuela B-10; Candelaria B-11; Suba B-12; Garcés Navas B-15; Bellavista B-9.

Ahora bien, desde el pasado siete (07) de enero de 2020 y ante la identificación mundial del CORONAVIRUS COVID- 19, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), y en consecuencia los Gobiernos Distritales y Nacionales han venido implementando diferentes medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención.

Así las cosas y en virtud de la declaratoria de pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria nacional,

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

indicando: *“Declárase la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.”*

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que conforme lo establece el artículo 28° del Decreto 172 de 2014, el Sistema Distrital de Alertas, es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con anticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, *“(...) es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*

En el mismo sentido mediante Decreto N° 087 de 2020 del 16 de marzo de 2020, la Alcaldía Mayor de Bogotá decretó la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá D.C. y en su artículo segundo estableció: *“En aplicación de lo señalado en el artículo 19 del Acuerdo Distrital 546 de 2013 y el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER elaborará el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas...”*, siendo una de ellas para la UAECOB el lavado de vehículos y **Prendas** dada la naturaleza de respondientes que tiene el cuerpo uniformado.

Que, aunado a lo anterior, la Contratación Estatal, se encuentra estrechamente ligada con la realización de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, siendo los fines esenciales del Estado de manera principal: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (art. 2 de la Carta Política),

Con ocasión del incremento de las actividades de trabajo del personal operativo relacionadas con prevenir y contener el contagio del coronavirus COVID-19 se ha generado la necesidad de contar con una lavadora industrial en cada una de las 17 estaciones de la Unidad Administrativa Especial

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Cuerpo Oficial de Bomberos Bogotá para que se realice el lavado de los uniformes del cuerpo oficial en las estaciones y no en los hogares de los bomberos, lo anterior con la finalidad de prevenir el contagio y la propagación del coronavirus.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no todas las estaciones cuentan con lavadoras industriales, se hace necesario adquirir seis (6) lavadoras industriales para el lavado de los trajes de todos los bomberos que prestan el servicio en cada una de las estaciones, lavadoras de alta capacidad de peso (más de 50 libras), con ciclos de lavados especializados y de larga duración (lavado profundo), con proceso de centrifugado más rápidos y eficientes y capacidad de uso continuo y en reiteradas veces al día, para obtener un resultado óptimo de lavado y desinfección de los trajes, razón por la cual se requiere adquirirlas de forma inmediata con el fin de proteger la salud de los bomberos y de sus familias y de esta manera no afectar la capacidad de respuesta de los Bomberos, por ello, se requiere adelantar un proceso de contratación directa mediante la modalidad de urgencia manifiesta.

Que la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta se encuentra tipificada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, norma que dispone:

“ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.”*

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.»

PARÁGRAFO. *<Parágrafo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>¹¹ Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.*

Así mismo, en el literal a) del subnumeral 4º del artículo 2º, de la Ley 1150 de 2007, se prevé como causal de la modalidad de contratación directa la urgencia manifiesta y, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 del Sector Planeación Nacional, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2., prescribe que: *“si la causal de contratación directa que se esboza es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.*

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

De otra parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicado -00229 00(C) del 19 de febrero de 2019, y con consejero ponente Germán Alberto Bula Escobar, identifica como elementos de la urgencia manifiesta, los siguientes:

“(…) (i) Es una excepción a los procedimientos que como regla general rigen para la selección de los contratistas del Estado.

(ii) Aplica solo cuando debe garantizarse la continuidad del servicio o conjurarse situaciones de calamidad pública, y con las reglas generales se hacen imposibles tales propósitos.

(iii) Debe ser declarada mediante acto administrativo debidamente motivado; se trata de la explícita y fundamentada voluntad unilateral de la autoridad competente que tiene como efecto jurídico su habilitación para la celebración directa de los contratos requeridos por las situaciones que deben resolverse;

(iv) Con la excepción de las reglas atinentes a su formación, los contratos que se suscriban deben reunir los requisitos establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, puesto que la figura de la urgencia manifiesta no prevé alteración alguna a tales requisitos.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020, “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”, en el que establece respecto de la urgencia manifiesta lo siguiente:

“Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

Que mediante la Directiva 001 de 2020 de la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. del 25 de marzo de 2020 estableció los Lineamientos generales relacionados con las buenas prácticas que deben tenerse en cuenta en la contratación por urgencia manifiesta, indicado:

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

“Sobre el particular, la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa «Urgencia Manifiesta», expedieron la Circular Conjunta [14](#) de 2011, de la cual, se extraen los siguientes lineamientos generales para la utilización de esta figura jurídica, que deberán observar los representantes legales y ordenadores del gasto de las entidades y organismos del sector central, descentralizado y de localidades, obligadas al cumplimiento del «Plan de Acción Específico» de que trata el Decreto Distrital [87](#) de 2020, así:

2.1. Verificar que los hechos y/o circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas en el artículo [42](#) de la Ley 80 de 1993,(...).

2.2. Confrontar las necesidades con el procedimiento de contratación que se emplearía normalmente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

2.3. Declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado por parte del representante legal de la entidad u organismo distrital o su delegado, conforme lo señala la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del concepto de fecha 17 de marzo de 2020, cuyo asunto es «Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del covid-19», ordenando celebrar los contratos de manera directa a que hubiere lugar para la adquisición de bienes, obras y servicios necesarios para conjurar las situaciones de calamidad pública, identificados en el «Plan de Acción Específico» de que trata el Decreto Distrital [87](#) de 2020.

Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, los citados órganos de control recomiendan:

2.3.1. Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.

2.3.2. Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.

2.3.3. Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

2.3.4. Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.

2.3.5. Dejar constancia de los elementos esenciales del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo [1501](#) del Código Civil, en aquellas circunstancias en las que no se posible elevar a escrito dicho documento, así como tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

2.3.6. El plazo de ejecución de los contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta deberá poner en evidencia la urgencia de su ejecución y de modo alguno podrán superar el plazo definido para la declaratoria de calamidad pública. En caso de contratarse prestaciones de servicios o adquisición de bienes que en el ordinario compete a la entidad, deberá justificarse en debida forma por qué dichos aspectos son esenciales para conjurar la situación de urgencia.

2.3.7. Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.

2.3.8. Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.

2.3.9. Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, **de forma inmediata**, a la Contraloría de Bogotá, D.C., remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su competencia, conforme los prescribe el artículo [43](#) de la Ley 80 de 1993 y lo reitera la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente a través del concepto de fecha 17 de marzo de 2020, cuyo asunto es «Contratación de urgencia manifiesta y con organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales por causa del covid-19».

En consonancia con las recomendaciones efectuadas mediante la Circular No. [14](#) de 2011, la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., reiteran que las entidades y organismos distritales deberán dar aplicación a la Circular Externa No. 1 de 2019, expedida por Colombia Compra Eficiente - CCE cuyo asunto corresponde a la: «Obligatoriedad del uso del SECOP II en el 2020», según la cual todas las modalidades de selección contenidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública deben ser gestionadas, tramitadas y adelantadas a través de la Plataforma SECOP II; que si bien la causal de contratación de urgencia manifiesta faculta la simplificación de determinados trámites precontractuales, no restringe la aplicación de los principios de transparencia y publicidad que deben estar contenidos en todas las contrataciones públicas.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Así las cosas, las entidades destinatarias de la presente directiva, en ejercicio de la normativa y la jurisprudencia anteriormente citada, deberán expedir los actos administrativos de urgencia manifiesta contemplando las recomendaciones y justificaciones atinentes a precaver circunstancias generadas en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución; que las contrataciones derivadas del (los) acto(s) administrativo(s) de urgencia manifiesta deben atender a circunstancias directamente relacionadas con la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) y fundamentados en el Decreto Distrital 087 de 2020, lo cual deberá encontrarse suficientemente motivado en el mencionado acto administrativo.

De otra parte, en virtud del principio de transparencia contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 los procesos contractuales deberán establecer con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios; por tal motivo y sin importar que la causal de contratación directa corresponda a la urgencia manifiesta, se deberán acoger las recomendaciones efectuadas mediante la Circular Conjunta No. 14 de 2011 aquí citada y verificar que los bienes, obras o servicios contratados correspondan a precios y condiciones de ejecución del mercado, que la ejecución del contrato se desarrolle en virtud de la atención a los eventos de calamidad pública, que la justificación de la necesidad contemple todos los elementos anteriormente citados y que dichas necesidades atiendan a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico elaborado por el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y que las apropiaciones presupuestales correspondientes obedezcan a los rubros dispuestos en el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER, específicamente en la Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres o a los fondos dispuestos específicamente para estos fines.”

En este contexto, adquiere relevancia lo manifestado por la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564 al expresar que *"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir.*

En virtud de lo dispuesto en la Circular Conjunta N° 14 de 2011, en caso de contratación bajo la causal de urgencia manifiesta el acto administrativo que la declara hace las veces de acto de justificación y si bien dicha causal no requiere la elaboración de estudios previos, ello no significa que la administración pública pueda obrar de forma arbitraria e irresponsable, pues todas las

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

decisiones que adopte deben ser razonadas y responder a un análisis de los diferentes aspectos que afectan las situaciones que motivan su gestión.

En este sentido, en el presente documento se precisarán los aspectos mínimos del contrato a celebrar, de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Circular Conjunta y reiterados en la Circular N° 06 del 19 de marzo de 2020 expedida por la Contraloría General de la República, en los siguientes términos:

La presente contratación se encuentra justificada mediante la Resolución N° 313 del 2 de abril de 2020 *“Por la cual se declara la urgencia manifiesta para celebrar la contratación de obras bienes y servicios para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria derivada de la pandemia COVID 19”*, expedida por el director de la UAECOB.

Confrontación del procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolver o atender la necesidad y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.

Habitualmente la adquisición de las lavadoras industriales de las características requeridas se realiza bajo la modalidad de licitación pública de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes y no se enmarca en las demás contempladas para adelantar otro tipo de proceso de selección y si bien este proceso ofrece la satisfacción de la necesidad en tiempos relativamente cortos, dadas las circunstancias actuales existe la posibilidad de que sea declarado desierto porque no haya presentación de ofertas.

Así mismo, luego de realizar el respectivo estudio de mercado para la adquisición de las seis (6) lavadoras, se evidenció que existen las siguientes situaciones a tener en cuenta:

- 1) De los cinco (5) proveedores consultados solo uno cuenta con las seis lavadoras listas para la entrega inmediata a la UAECOB, los demás proveedores debían hacer procesos de importación y no cuentan con la disponibilidad para entrega inmediata.
- 2) De los cinco (5) proveedores consultados solo dos cuentan con la prestación del servicio de obras civiles de adecuación necesarias para la correcta instalación de las lavadoras. Ahora bien, de acuerdo con la cotización número 613 de 2020, expedida por la empresa Lavaseco Moderno y contemplando todas las especificaciones técnicas requeridas para el buen funcionamiento de los equipos de lavado hechas por el fabricante tales como, adecuaciones eléctricas, sanitarias, redes hidráulicas y obras civiles entre otras, se evidencia que las estaciones no cuentan con la infraestructura requerida y que por lo tanto es necesario realizar estas obras en las estaciones.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Sumado a la posibilidad de contar con el servicio posventa, así como con la garantía ofrecida tras la efectiva instalación de los equipos por parte de la empresa, se evidencia la pertinencia de contratar de manera integral los servicios de adecuación de los espacios, para lo cual se determinó que el valor de estas obras era necesario incluirlo dentro del proceso de contratación por cada estación.

Es de aclarar que, para cumplir con el presente proceso de compra, y la instalación de los equipos de lavado, se llevó a cabo una visita a cada una de las estaciones para determinar el valor de las adecuaciones requeridas para la instalación. Las obras ofrecidas en esta cotización contemplan la placa en cemento y la tubería para el puesto donde se ubicará el respectivo equipo de lavado. Por su parte, el Lavaseco Moderno en su cotización para la obra civil, incluye placas en concreto, cerramiento en las cuatro estaciones que lo requieren, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas; este último necesario para la instalación de una próxima adquisición de secadoras.

En contraste, la contratación directa ofrece el beneficio de la celeridad y la certeza de que la persona jurídica que resulte seleccionada cuenta con la totalidad de las lavadoras requeridas y con las especificaciones técnicas, así mismo garantiza la correcta instalación de estas ya que cuenta con la capacidad de realizar las obras civiles de adecuación en cada una de las estaciones, realizando la entrega con oportunidad y de esta forma satisfacer la necesidad de la entidad.

1.2 ANALISIS DEL SECTOR.

Verificación de que el valor del contrato se encuentra dentro de los precios del mercado: Se debe indicar que la **UAECOB**, recibió cinco (5) cotizaciones de compra e instalación de las seis (6) lavadoras industriales, así:

Empresa	Capacidad (en libras)	Valor (IVA)	(sin	Garantía Ofrecida	Observaciones
Lavanti	50	\$ 34.599.000		12 meses en el equipo	No tienen 6 lavadoras de la misma referencia.
Lavanti	80	\$ 53.700.000		12 meses en el equipo	Corresponde a torres de lavadora y secadora (sin embargo en la actualidad se cuentan con secadoras de gabinete y no es procedente comprar las torres)
Lavaseco Moderno	50	\$ 32.500.000		36 meses en el equipo 60 meses (4	Cuenta con los 6 equipos de la misma referencia, listos para

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

			mantenimientos al año)	entrega y presta el servicio de adecuaciones y obra civil.
Lavanderías Modernas	60	\$ 46.000.000	12 meses en el equipo	No están los equipos disponibles en el país, requieren proceso de importación que demora más de 45 días.
Gemlsa	80	\$ 44.500.000	12 meses en el equipo o 3.000 horas efectivas de uso	La entrega se realizaría en 60 días

De las cinco (5) cotizaciones allegadas a la UAECOB, solo se tomaron como base para determinar el valor del mercado, aquellas cotizaciones que tienen las características técnicas uniformes, es decir que tienen la misma capacidad cincuenta (50) libras y funcionalidad, por ello, solo se tuvo en cuenta una de las dos cotizaciones presentada por LAVANTI, y la cotización presentada por LAVASECO MODERNO SAS, las otras cotizaciones no se tuvieron en cuenta para determinar el precio del mercado, puesto que, al tener especificaciones técnicas diferentes distorsionan el precio real del mercado, sin embargo, se deja el soporte documental que fueron consultados varios proveedores, desafortunadamente no todos cotizaron de acuerdo a las necesidades requeridas por la UAECOB.

De conformidad con las dos (2) cotizaciones enunciadas, se pudo evidenciar que los bienes ofertados se encuentran dentro de los precios del mercado y satisfacen los requerimientos de la entidad para la atención del COVID -19, por lo que evidenciado lo anterior, la empresa LAVASECO MODERNO SAS presentó la oferta con el precio más bajo y realiza las obras de adecuación necesarias para la instalación de las lavadoras. La comparación y las observaciones frente al estudio de mercado realizado son las siguientes:

1.3 RECOMENDACIÓN: LAVASECO MODERNO tiene la idoneidad técnica, jurídica, económica y financiera para atender la necesidad requerida por la UAECOB, toda vez que cuenta con más de 38 años de experiencia en el mercado colombiano y con alta experiencia en el suministro de lavadoras industriales, con un amplio stock de maquinaria y repuestos de todas las referencias requeridas, con capacidad de recursos económicos, físicos y de personal para la distribución de las lavadoras, para realizar los mantenimientos necesarios, así como para extender las garantías de las lavadoras industriales de un (1) año a tres (3) años a partir de la entrega física de las mismas.

Así mismo, cuenta con la capacidad financiera para realizar la adquisición de las lavadoras que se requieran y adicionalmente cuenta con la posibilidad económica de contratar mano de obra calificada

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

para la realización de actividades de cambio o arreglo de las partes defectuosas de fabricación de manera oportuna y constante.

Por otra parte, cuenta con lavadoras industriales de capacidad por carga de 23 Kilos (50 Libras aprox); con Velocidad de centrifugado de 600 RPM que permite una mejor extracción de agua; canasta envolvente y todos paneles exteriores en acero inoxidable; control electrónico "Logi Control" para 8 programas modificables; mezclador de agua caliente y fría Aquamixer que permite una gran precisión en la temperatura de lavado; dosificador de 4 compartimientos con colector que evita que los productos entren en contacto directo con el tejido; sistema Aquafall que mediante orificios en las palas de la canasta permite enjuagues con niveles de agua más bajos; sistema Gdrive mediante variador de velocidad y un solo motor que permite hasta 6 velocidades de giro, un óptimo centrifugado, importante ahorro eléctrico, control de desequilibrios y disminución del ruido, vibración y fatiga de los componentes, optimizando el lavado y permitiendo el uso constante de las lavadoras.

De igual manera **LAVASECO MODERNO S.A.S.** cuenta con experiencia comercial en el suministro de equipos industriales para el lavado y secado de prendas como lo son las lavadoras industriales que se pretenden contratar bajo esta modalidad, con contratos celebrados con el hospital San Rafael de Fusagasuga por un valor de ciento cuarenta y un millones setecientos cuarenta mil novecientos pesos (\$141.740.900), con el Hotel Decameron Merylan por un valor de ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta mil pesos (\$154.860.000), con la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de Cartagena por un valor de ciento cuarenta y un millones seiscientos noventa y tres mil trescientos pesos (\$141.693.300), y otro por un valor de treinta y ocho millones ochenta mil pesos (\$38.080.000), con el Grupo Empresarial Vinculamos SAS, por valor de sesenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil doscientos pesos (\$66.259.200), y con Aquavid de Colombia SAS por un valor de Cuarenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil pesos (\$48.718.600).

También se debe indicar que, de acuerdo a la información financiera aportada (estados financieros y declaración de renta) por el oferente, se puede determinar que cuenta con solidez financiera, y que brinda la garantía a la UAECOB de que cumplirá con el objeto contratado.

Sumado a la posibilidad de contar con el servicio posventa, así como con la garantía ofrecida tras la efectiva instalación de los equipos por parte de la empresa Lavaseco Moderno, se evidencia la pertinencia de contratar de manera integral los servicios de adecuación de espacios, venta e instalación de las lavadoras a la entidad en mención.

Es de aclarar que, para cumplir con el presente proceso de compra e instalación de los equipos de lavado, se llevó a cabo una visita a cada una de las estaciones para determinar el valor de las adecuaciones requeridas para la instalación. Las obras ofrecidas en esta cotización contemplan la placa en cemento y la tubería para el puesto donde se ubicará el respectivo equipo de lavado. Por

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

su parte, el Lavaseco Moderno en su cotización para la obra civil, incluye placas en concreto, cerramiento en las cuatro estaciones que lo requieren, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas; este último necesario para la instalación de una próxima adquisición de secadoras.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS OBJETO, PLAZO, VALOR, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, FORMA DE PAGO, INDEMNIDAD

2.1 OBJETO: Compra de lavadoras para las Estaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Contratar a título de Compraventa, con precios unitarios y sin formula de reajuste, la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de seis (6) lavadoras para las Estaciones de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, Ferias B-7; Marichuela B-10; Candelaria B-11; Suba B-12; Garcés Navas B-15; Bellavista B-9 de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La UAECOB requiere contratar a título de compraventa, instalación y puesta en funcionamiento de los siguientes elementos, en las fechas y sitios acordados por el supervisor de contrato.

ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
LAVADORAS INDUSTRIALES	Lavadora de capacidad de 50 libras por carga o 23 Kilos, velocidad de centrifugado de 600 RPM; canasta envolvente y todos paneles exteriores en acero inoxidable; control electrónico "Logi Control" para 8 programas modificables; mezclador de agua caliente y fría Aquamixer, dosificador de 4 compartimientos con colector; sistema Aquafall; sistema Gdrive y un solo motor que permite hasta 6 velocidades de giro, control de desequilibrios y disminución del ruido, vibración y fatiga, freno y apertura instantánea de la puerta al finalizar el ciclo, de requerimientos eléctricos de 208 V / 60 HZ / 2 Fases, potencia del motor de 0.93 KW.	6	\$32.500.000	\$195.000.000

**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA
POR URGENCIA MANIFIESTA**

INSTALACIÓN	Obras de instalación de las lavadoras industriales	6	PRECIO GLOBAL	\$ 35.300.000
SUBTOTAL				\$230.300.000
IVA				\$43.757.000
TOTAL				\$274.057.000

Los precios ofrecidos deben sostenerse durante el plazo de ejecución del contrato, porque no se autorizarán reajustes a los mismos.

El contratista se compromete a garantizar la calidad de los elementos requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, además se compromete a cambiar los bienes defectuosos por otros en perfectas condiciones, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud efectuada por el supervisor del contrato.

Los costos provenientes del cambio de los productos en mención correrán por cuenta del contratista. Así mismo, de acuerdo a la cotización número 613 de 2020 expedida por la empresa LAVASECO MODERNO S.A.S y contemplando todas las especificaciones técnicas requeridas para el buen funcionamiento de los equipos de lavado hechas por el fabricante tales como, adecuaciones eléctricas, sanitarias, redes hidráulicas y obras civiles entre otras, se evidencia que las estaciones no cuentan con la infraestructura requerida y que por lo tanto es necesario realizar estas obras en las estaciones ya descritas, sumado a la posibilidad de contar con el servicio posventa, así como con la garantía ofrecida tras la efectiva instalación de los equipos por parte de la empresa, se evidencia la pertinencia de contratar de manera integral los servicios de adecuación de los espacios, para lo cual se determinó que el valor de estas obras era necesario incluirlo dentro del proceso de contratación por cada estación.

Es de aclarar que, para cumplir con el presente proceso de compra e instalación de los equipos de lavado, se llevó a cabo una visita a cada una de las estaciones para determinar el valor de las adecuaciones requeridas para la instalación. Las obras ofrecidas en esta cotización contemplan la placa en cemento y la tubería para el puesto donde se ubicará el respectivo equipo de lavado. Por su parte, el Lavaseco Moderno en su cotización para la obra civil, incluye placas en concreto, cerramiento en las cuatro estaciones que lo requieren, instalaciones eléctricas, hidráulicas y de gas; este último necesario para la instalación de una próxima adquisición de secadoras

GARANTIA DE EQUIPOS: El contratista deberá suministrar con su propuesta las garantías de fabricante o distribuidor autorizado directamente del fabricante correspondiente para los elementos mencionados, la cual es por el plazo de 3 años de acuerdo con la cotización presentada por LAVASECO MODERNO S.A.S.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. y serán entregadas en las siguientes direcciones:

Calle 20 No. 68 A – 06
Edificio Comando
PBX 382 25 00
www.bomberosbogota.gov.co
Línea de emergencia 123
NIT: 899.999.061-9.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Ferias B-7:	Calle 77 A No. 77 – 28
Marichuela B-10:	Carrera 14 B No. 76 A – 25 Sur
Candelaria B-11:	Diagonal 62 sur No. 72 B - 07
Suba B-12:	Carrera 92 No. 143 - 23
Garcés Navas B-15:	Carrera 110 No. 77 - 24
Bellavista B-09	Diagonal 36 sur No. 10 – 01 Este

2.4. INDICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El contrato a celebrar mediante la presente modalidad de contratación corresponde a un CONTRATO DE COMPRAVENTA.

2.5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual incluye la etapa de adecuaciones y obra civil necesaria en cada una de las instalaciones, la instalación y la puesta en marcha de las lavadoras industriales.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de los derechos y deberes previstos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, en desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del contrato, adquiere las siguientes obligaciones y deberá realizar las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato dentro de los parámetros establecidos en los estudios previos y la propuesta presentada.
2. Presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y para aprobación del supervisor del contrato, un cronograma para la entrega e instalación de las lavadoras para cada una de las estaciones.
3. Entregar las lavadoras industriales debidamente instaladas y en correcto funcionamiento, de las características solicitadas por la UAECOB, en cada una de las direcciones indicadas y dentro del plazo establecido.
4. Realizar las adecuaciones necesarias para la debida instalación de las lavadoras industriales.
5. Realizar la correcta instalación de las lavadoras industriales.
6. Asumir los costos de transporte para la entrega de las lavadoras en cada una de las seis (6) estaciones, así como todos aquellos que se deriven de dicha actividad.
7. Entregar las lavadoras industriales de primera calidad y cumplir con las especificaciones técnicas exigidas.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

8. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
9. Entregar las garantías correspondientes a cada una de las lavadoras adquiridas por la UAECOB en las condiciones indicadas en la oferta económica.
10. Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones solicitadas.
11. El contratista deberá entregar los manuales de mantenimiento y operación de elementos en idioma español cuando así se requiera.
12. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender los mantenimientos ofrecidos.
13. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar y documentar la situación de forma inmediata al supervisor y/o apoyo a la supervisión del contrato.
14. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la UAECOB o por quien ejercerá la supervisión del contrato.
15. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. De tenerse un producto defectuoso, deberá ser reemplazado y suministrado con la calidad requerida a su costa.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.7 SUPERVISIÓN: La Supervisión y control en la ejecución del contrato, estará a cargo de la Subdirectora de Gestión Corporativa o quien designe el Ordenador del Gasto. Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, así como en los Decretos reglamentarios, en el Manual de Contratación de la UAECOB, y las demás normas concordantes y reglamentarias sobre la materia.

2.8 INDEMNIDAD: El contratista se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en sus actuaciones a través de las cuales se causen daños a terceros.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

El presente proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, por urgencia manifiesta, que se encuentra regulada por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"(...) Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos.*

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Modalidad de contratación, que se encuentra reglada como contratación directa en el Literal a) del numeral 4) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica: “La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) a) Urgencia manifiesta (...)”; Igualmente, esta modalidad de contratación fue reglamentada por el artículo 2.2.7.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

“Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Decreto No. 440 de 2020 de marzo de 2020, mediante cual el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”.

El artículo 7° del Decreto No. 440 de 2020, señala que “Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. (...)”.

Finalmente, se debe indicar que el Director de la UAECOB, expidió la resolución No. 313 del 02 de abril de 2020, por medio de la cual **DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA** en la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, para conjurar y mitigar la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, con el fin de garantizar la prestación de sus servicios de conformidad con su misionalidad y funcionalidad, en concordancia con la parte motiva del presente acto administrativo

Por todo lo anterior, se adelanta la presente contratación mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1 VALOR: El valor total del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$274.057.000)**, INCLUIDO IVA distribuidos de la siguiente manera:

- a) Por concepto de adquisición de seis (6) lavadoras la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS INCLUIDO IVA. (\$232.050.000)**.
- b) Por concepto de adecuaciones incluidos los elementos y materiales necesarios la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL PESOS INCLUIDO IVA (\$42.007.000)**.

El valor del contrato a celebrar esta amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 441 del 05 de mayo de 2020.

Nota: el valor total mencionado incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes y demás erogaciones en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, de conformidad con la oferta económica presentada por **LAVASECO MODERNO SAS.**

4.2 FORMA DE PAGO: El valor total del contrato es decir la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$274.057.000)**, será cancelado de la siguiente manera: EL CONTRATANTE, efectuará DOS (02) PAGOS, que se realizarán contra acta de recibo a satisfacción de los productos recibidos, debidamente suscrita por el supervisor del contrato y por conducto de la Tesorería Distrital a través de consignación en la cuenta que EL CONTRATISTA informe al Área Financiera, previos los descuentos de ley, de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$232.050.000) INCLUIDO IVA**, dentro de los 10 días siguientes a la entrega y recibo a satisfacción de las seis (6) lavadoras, previa correcta radicación de la factura con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los señalados en el contrato para poder proceder al pago, es decir, la factura deberá venir acompañada de: (i) La certificación del cumplimiento a satisfacción de la entrega de las seis (6) lavadoras, expedida por el supervisor del contrato designado por EL CONTRATANTE. (ii) La certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007. (iii) Informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y un cuadro Excel adjunto que deberá contener, valor base del ítem,

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

valor total del ítem, multiplicado por cantidades ejecutadas, subtotal y total. (iv) Actas de ingreso y salida de los elementos del almacén.

- b) Un segundo pago por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SIETE MIL PESOS MCTE (\$42.007.000) INCLUIDO IVA**, equivalente al valor de las adecuaciones, dentro de los 10 días siguientes a la correcta radicación de la factura con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y los señalados en el contrato para poder proceder al pago, es decir, la factura deberá venir acompañada de: (i) La certificación del cumplimiento a satisfacción de las obras civiles para la correcta instalación de las lavadoras y puesta en marcha y entrega a satisfacción de las seis (6) lavadoras funcionando correctamente, expedida por el supervisor del contrato designado por EL CONTRATANTE. (ii) La certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para acreditar idoneidad y experiencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

De acuerdo con lo indicado en el Numeral 2.3.2., de la Directiva 001 del 25 de marzo de 2020 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. por medio de la cual se fijan los Lineamientos generales relacionados con las buenas prácticas que deben tenerse en cuenta en la contratación por urgencia manifiesta, que indica:

“(...) Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, entendida esta como la capacidad jurídica, técnica, administrativa, financiera y de experticia, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad (...).

Por lo anterior, la UAECOB, verificará que la propuesta que presente el futuro contratista se ajuste a los requerimientos de la entidad, el cumplimiento de los requisitos jurídicos, de idoneidad, experiencia y requerimientos técnicos, contenidos en el presente estudio, los cuales tienen por objeto establecer que la propuesta cumpla con las condiciones y requisitos mínimos exigidos en la Ley.

Es así, que teniendo en cuenta el objeto del Contrato que se pretende suscribir; se requerirá una Persona natural o jurídica, legalmente capaz, comerciante con matrícula o registro mercantil ante

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Cámara de Comercio, que tenga registrado dentro de su objeto el desarrollo de actividades iguales o similares a las del presente proceso y/o venta e instalación o suministro de maquinaria para lavasecos y lavanderías.

Adicionalmente, la persona natural o jurídica deberá estar constituida con no menos de cinco (5) años anteriores a la fecha de suscripción del contrato y con término de duración no inferior al plazo de ejecución del Contrato y un (1) año más.

Se deberá demostrar experiencia específica certificada en la ejecución de mínimo dos (2) contratos y/o facturas de venta realizadas a entidad pública o privada, relacionados con el objeto del presente contrato, y/o venta o suministro de maquinaria para lavasecos y lavanderías, y cuyo valor individual o sumado sea igual o superior al presupuesto estimado para la presente contratación.

La capacidad financiera se demostrará con la presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 del oferente y la declaración de renta del año inmediatamente anterior a la suscripción del presente documento.

5.1 DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:

Para efectos de acreditar idoneidad previa, a la suscripción del contrato se deben adjuntan los siguientes documentos:

1.	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
2.	Fotocopia de la libreta militar (hombres hasta los 50 años), del Representante Legal.
3.	Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente.
4.	Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT.
5.	Fotocopia del certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional) vigente del Representante Legal
6.	Certificados de antecedentes disciplinarios, expedidos por la Personería de Bogotá D.C. del Representante Legal
7.	Certificado de antecedentes disciplinarios, expedidos por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal y la empresa.
8.	Boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación del Representante Legal y la empresa.
9.	Experiencia se debe aportar: Contrato ejecutado y/o Facturas de venta.
10.	Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia del Representante Legal.
11.	Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes Parafiscales, suscrita por el representante legal o revisor fiscal en caso de que aplique.
12.	Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad financiera afiliada al sistema automático de pagos SAP que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera.
13.	Propuesta técnica y económica.

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

14. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Certificado de Matrícula Mercantil renovada del establecimiento de comercio, expedidos por la Cámara de Comercio (cuya expedición no sea mayor a Un (1) mes
15. Autorización para contratar de conformidad con los estatutos (En caso de que aplique)
16. Declaración de renta del último año.
17. Estados financieros con corte mínimo a 31 de diciembre de 2019.

6. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, la UAECOB entiende como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que se presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27° de la Ley 80 de 1993.

El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

La UAECOB tipificará los riesgos, en una matriz de riesgo que hace parte integral del proceso, con el fin de señalar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

La presentación de la oferta implica la aceptación, por parte del oferente, de la distribución de riesgos previsible efectuada por la UAECOB en la Matriz de riesgos del presente proceso.

Se anexa matriz en documento aparte.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Dentro del siguiente día hábil calendario de la fecha de la firma del contrato, el contratista seleccionado se obliga, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 a constituir por su cuenta y presentar a favor del UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, una garantía única a favor de Entidades Estatales expedida por una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran a favor del tomador y/o cliente, con los siguientes amparos:

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

TIPIFICACIÓN	% DEL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	20%	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	20%	Por el plazo del contrato y un (1) año más a partir de la entrega
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones.	5%	Durante el término de ejecución del contrato y desde la fecha del acta de recibo final y tres (03) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual por daños a terceros.	200 SMMLV	Por el plazo de ejecución del contrato.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1. y ss del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo señalado en la lista de excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales establecida en el Manual Para el Manejo de Los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, que aparece publicado en su página Web, la presente contratación **NO** está cobijada por un Acuerdo comercial vigente para Colombia.


DIANA MIREYA PARRA CARDONA
 SUBDIRECTORA GESTIÓN CORPORATIVA

Anexo: Cinco cotizaciones de los equipos.

Proyectó: Edgar David Motta Revollo

